



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0300-R-2019
Piura, 21 de febrero de 2019

VISTO

El expediente N° 0055-5501-19-4 de fecha 18 de enero de 2019, remitido por el Lic. César Sosa Silupú, Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos en la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 060-OE-OCARH-UNP-2019 del 15 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos, informa que el Sr. Manuel Edilberto Merino Rivera, de acuerdo a su partida de nacimiento y documentos de identidad personal, los cuales están archivados en su legajo personal registra como fecha de nacimiento el 15 de febrero de 1949, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales sobre la materia que se mencionan seguidamente. El Decreto Legislativo N° 276 en su Artículo 34° inciso c) y 35° inciso a), concordante con el artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el cese definitivo de un servidor se produce al cumplirse setenta (70) años de edad, siendo así se deberá dar término a la Carrera Administrativa por estas causales. El Sr. Manuel Edilberto Merino Rivera, ingresó a laborar al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura desde el 01 de setiembre de 1974 en calidad de contratado, confiriéndosele nombramiento el 01 de octubre de 1976. A la fecha de cese (15 de febrero de 2019), se encuentra adscrito a la Facultad de Agronomía; y se encuentra ubicado en el Grupo Ocupacional Técnico – Nivel remunerativo A-STA con el cargo clasificado de Técnico en Laboratorio I; acumulando un total de 44 años, 04 meses y 09 días de servicios prestados a la Administración Pública. Siendo así se debe emitir la Resolución de cese así como del término de la carrera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276. Le corresponde una compensación por tiempo de servicios, al amparo del artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, ascendente a S/ 2,221.80 soles; a lo que se adiciona en aplicación a lo dispuesto en la Centésima Cuarta de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el ejercicio 2018 – Ley N° 30693, la que dispone que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector público, les corresponderá el pago de la compensación por tiempo de servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese, lo cual asciende a S/ 9,300.00 soles;

Que, con Informe N° 0316-2019-UNP-OCP-OPPTO del 01 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, manifiesta que en atención al pago por concepto de compensación por tiempo de servicio y a la entrega económica por única vez equivalente a 10 remuneraciones mínimas vigentes, del servidor Sr. Manuel Edilberto Merino Rivera, cuenta con cobertura presupuestaria en:

CTIS
Sección Funcional: 0026
Fuente de Fto.: Recursos Ordinarios
Partida: 2.1.1.9.2.1 Compensación por tiempo de servicios
Certificado: 182
Secuencia: 02
Monto: S/ 2,221.80

Entrega económica
Sección Funcional: 0008
Fuente de Fto.: Recursos Ordinarios
Partida: 2.1.1.1.2.99 Otras retribuciones y complementos
Certificado: 182
Secuencia: 01
Monto: S/ 9,300.00

Asimismo, informa que el cese por límite de edad del servidor Manuel Edilberto Merino Rivera, genera una plaza vacante en la categoría de Servidor Técnico A (STA), que cuenta con cobertura presupuestal en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas, con registro N°0767, que cuenta con cobertura en el presupuesto Analítico de Personal (PAP) para ser ejecutado en el Año Fiscal 2019. Ejecución que estará sujeto a la disponibilidad financiera de la fuente indicada y al documento resolutivo pertinente;

Que, con informe N° 115-2019-OCAJ-UNP del 19 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda declarar procedente en vías de regularización el cese por límite del servidor administrativo Sr. Manuel Edilberto Merino Rivera, de la carrera administrativa, en aplicación a lo dispuesto por el del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; consecuentemente declarar la plaza vacante que venía ocupando. Asimismo, procedente el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios amparado en el artículo 54° del D.L N°276 y la cancelación de una entrega económica ascendente de 10 remuneraciones mínimas y por única vez, tal como lo dispone la Ley de presupuesto del año fiscal 2019.

Que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D.S. N° 006-2017-JUS), señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0300-R-2019
Piura, 21 de febrero de 2019

Que, atendiendo a ello, Artículo 35° - Inc. A) del Decreto Legislativo N°276 concordante con el Art. 186° - Inc. a) del reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N°005-90-PCM establecen: son causas justificadas de cese definitivo de servidor:

- a) Límite de sesenta años de edad;

Que, además el mismo cuerpo de leyes establece en su Artículo 54° - Inc. c), que son beneficios de los funcionarios y Servidores públicos:

- c) Compensación por Tiempo de Servicios; se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, por otro lado, la Nonagésima Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley 30879 – Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el Año Fiscal 2019, dispone:

"Disponerse para el año Fiscal 2019, que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y la remuneraciones del sector público que, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la compensación por tiempo de servicios con ocasión del cese, excepcionalmente se le otorgara una entrega económica distinta por única vez equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese...".

Que, de manera concordante, el artículo 183° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece: "El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Así mismo en el literal "a" del artículo 186° de la norma acotada se dispone: "El cese definitivo de un servidor se produce entre otros, por límite de setenta años de edad";

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER, en vías de regularización, el término de la carrera administrativa por causal de **cese definitivo por límite de edad (70 años)** dando por concluido el vínculo laboral con el Estado a partir del **15 de febrero de 2019**, del servidor **Sr. Manuel Edilberto Merino Rivera**, adscrito a la Facultad de Agronomía; y se encuentra ubicado en el Grupo Ocupacional Técnico – Nivel Remunerativo A-STA con el cargo clasificado de Técnico en Laboratorio I; acumulando un total de **Cuarenta y cuatro (44) años, cuatro (04) meses y nueve (09) días** de servicios prestados a la Administración Pública; de acuerdo al artículo 34, inciso c) y artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración para que en coordinación con la Unidad de Administración de Recursos Humanos, otorgue al mencionado servidor la Compensación por Tiempo de Servicios que le corresponde, ascendente a la cantidad de **dos mil doscientos veintiuno con 80/100 soles (S/. 2,221.80)**; a lo que se adiciona en aplicación a lo dispuesto en la Centésima Cuarta de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2018-Ley N° 30693, la que dispone que a Funcionarios y Servidores públicos sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, les corresponderá el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, **una entrega económica, por única vez**, equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese, lo cual asciende a **nueve mil trescientos con 00/100 soles(S/. 9,300.00)**.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA,UARH(4),OPEP(2),OCAJ,OCI,INT,ARCHIVO (2)
13 copias/ MMGC



CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL